República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Trabajadores de Edatel COEDA
Demandado	Gloria Cristina Deossa y otro
Radicado	05001-40-03-010-**2021-00988**-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Manifestará bajo la gravedad del juramento si el apoderado judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del pagaré, y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo, de conformidad con el inciso 2 del artículo 245 del C.G.P.

2. Ampliará en los hechos cuáles fueron los abonos a los que se refiere en el escrito de la demanda, precisando cuántos fueron y cómo se imputaron.

3. Allegará nuevo poder donde se indique expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el que está inscrito en el SIRNA, lo anterior, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

4. Deberá allegar el poder al que se refiere el numeral anterior, siguiendo lo preceptuado por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, se allegará constancia de que el poder conferido se remitió desde el correo de la Cooperativa de Trabajadores de Edatel COEDA.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Respecto a las medidas cautelares solicitadas el Despacho no hará mención a la mismas hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ede89daed20c532248fb739c4b719284bb5374909a9073c7a39aa8e8bfaa41d2

Documento generado en 12/10/2021 01:10:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica